

Capítulo V.- De los Reglamentos organizativos de las Consejerías y otros órganos administrativos de la Ciudad Autónoma de Melilla

Artículo 71.- De los Reglamentos organizativos de las Consejerías y otros órganos administrativos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1. El Consejo de Gobierno aprobará los Reglamentos organizativos de la Presidencia y de cada una de las Consejerías, así como de los diferentes órganos y servicios que integren la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Los Reglamentos organizativos deberán contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) La estructura organizativa del Departamento.
- b) Denominación de los diferentes órganos administrativos y competencias de cada uno de ellos.
- c) Un anexo con el organigrama del Departamento.

3. La tramitación para la aprobación de los Reglamentos organizativos se efectuará de acuerdo con lo establecido con el apartados 1 y 2 del artículo 70 del presente Reglamento.

Capítulo VI.- Del ejercicio de sus competencias por los órganos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla

Sección 1.ª- De los principios generales

Artículo 72.- De las Instrucciones, Circulares y Órdenes de servicio.

1. Los órganos de gobierno y el personal directivo impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante la emanación de Instrucciones, Circulares y Órdenes de servicio en los términos del artículo 6 de la Ley 40/2015.

2. Tienen la consideración de Instrucciones aquella serie de normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por las que han de regirse en general las unidades dependientes del órgano que las dicta.

3. Son Circulares aquellas normas administrativas internas dictadas por los órganos superiores o directivos y dirigidas a los órganos y unidades que de ellos dependen, encaminadas a recordar la aplicación de determinadas disposiciones legales o indicándoles una interpretación adecuada al espíritu y principios de tales disposiciones con el fin de aplicar en el ámbito de la actuación administrativa una interpretación homogénea de éstas.

4. Las Órdenes de servicio son aquellas reglas de actuación u órdenes específicas que se dirigen a un órgano jerárquicamente inferior para un supuesto determinado.

5. Cuando una disposición así lo establezca o en aquellos casos en que se considere conveniente su conocimiento por los ciudadanos o por el resto de los órganos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el titular del órgano que la dictó podrá ordenar la publicación de las Instrucciones, Circulares y Órdenes de servicio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla sin perjuicio de su difusión conforme al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.